

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1835 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Don Jacobo Recarey y Villaverde, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarla á igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Juan Igués.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Col antes.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Salustiano Ruiz Garcia, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Otero y Sanchez,

Vengo en promoverle al empleo

de Brigadier del citado Cuerpo, en la vacante producida por haber ascendido á Mariscal de Campo Don Joaquin Hallegg y Barutell.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier Don Gregorio Jimenez Garcia, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de brigada en el ejército del Norte,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 606.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder á la busca de cuatro mulos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arcos con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Señas.

Una mula negra con hierro.

Un mulo negro de siete años con hierro en una nalga y otro en el pescuezo.

Otro colorado, con hierro.

Otro colorado, con seis años y herrado.

Núm. 621.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder á la busca y captura de una marrana cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor Alcalde de Fuente Palmera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

#### Señas.

Pelona, de dos años, parida, rajada la oreja derecha y la izquierda despuntada con un golpe atras.

Núm. 601.

### Diputacion provincial de Córdoba.

#### Obras públicas.

En observancia de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada el 26 del mes pasado, se anuncia en subasta pública la apertura de la zanja que se ha de hacer para los cimientos del cuartel que se construye en el sitio del Marrubial.

La subasta tendrá efecto en el despacho oficial de esta Presidencia á las 12 del día 15 del mes actual,

con arreglo á las condiciones que para el efecto se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma Excelentísima Corporacion.

Córdoba 4 de Abril de 1878.—El Presidente, Tomas Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 599.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 97 de la Instruccion vigente del ramo, los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes de esta provincia, remitirán antes de terminar el corriente mes, á la Secretaria de esta corporacion, los presupuestos de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el ejercicio del año económico de 1878 á 1879; entendiéndose que los Patronos y administradores que no cumplan esta disposicion se consideraran incurso en la responsabilidad que determina el artículo 112 de referida Instruccion.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1878.—

El Gobernador Interino Presidente, José Maria Canovas.—El Secretario, Isidoro Martinez.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 596.

### Alcaldia constitucional de Valsequillo.

Don Agustin Bartolomé, Alcalde



Constitucional de esta villa de Valsequillo:

Hago saber: que debiendo proceder á formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion territorial del año siguiente económico, presenten todos los contribuyentes de este distrito municipal relaciones circunstanciadas de todos los bienes que posean en este distrito para lo cual se señala el plazo de quince dias á contar desde la fecha, en la inteligencia que los que faltan á este deber sufrirán las penas que determina el real decreto de 23 de Mayo de 1845, perdiendo además el derecho de reclamar.

Valsequillo 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.—El Secretario, Braulio Nieto.

Núm. 597.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Ilustre Corporación, previa censura del regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1878 á 79 queda este expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de quince dias en ejecución á lo preceptuado por el art. 144 de la ley municipal reformada.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y consiguientes efectos.

Montilla 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Nazario de la Cruz.—El Secretario, Luis Vaca.

Núm. 598.

### Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Francisco G. Arévalo Rojas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1878 á 1879, se encuentra expuesto al público por término de quince dias contados desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada por el vecino que le acomode.

Y para la debida publicidad firmo el presente en Dos Torres á 25 de Marzo de 1878.—Francisco S. Arévalo.—P. O. Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 602.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

D. Bartolomé Belmonte y Cardenas, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue por don Juan Bautista Rodriguez, comisionado nombrado por la Administración Económica de esta provincia, contra

el cortijo llamado Calatravilla, por reposición de un crédito de ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos con que D. Andrés Navajas y Cruz pagó parte de él en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, y que ha resultado falso, de cuya finca es actual poseedor don Manuel Milla, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta para su venta el dicho cortijo llamado Calatravilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, bajo el tipo de veinte mil seiscientos setenta y cinco pesetas que importa la tasación practicada al efecto, cuyo acto tendrá lugar el dia once de Abril próximo á las doce de su mañana ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia el importe del cinco por 100 del tipo que sirve para la subasta.

3.º El precio en que fuere rematada la finca será pagado en metálico por el que resulte mejor postor, al otorgarse la escritura de venta, sirviendole para el total importe la cantidad que hubiera depositado.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Marzo de 1878.—Bartolomé Belmonte.

Núm. 603.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. Rafael Reina Carvajal, Licenciado en Jurisprudencia y alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, que el importe total de consumos y recargos correspondientes á ejercicios entrantes se obtenga por medio del arrendamiento municipal á venta libre, se anuncia por el presente la primera subasta para el doce de actual, siguiendo las restantes en la forma y plazos que señala la base 19.ª de la circular de la Dirección general de impuestos de 25 del pasado mes.

El tipo y condiciones de contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde los licitadores que gusten podrán examinarlo.

Puente Genil 4 de Abril de 1878.—Rafael Reina.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 604.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona González, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Montemayor 1.º de Abril de 1878.—Salvador Carmona.—Celestino Angel Luque, Secretario.

Don Mariano Jaquito y Leon, Delegado de la Administración económica en esta villa del Viso.

Hago saber: que en el expediente de ejecución que sigo contra Don Francisco José Sanchez, de estos vecinos, por débitos á la Hacienda del octavo y último plazo de la dehesa de Vallehermoso, que fué de los propios de este pueblo y se remató en su favor, he acordado vender en pública subasta, que tendrá lugar en la casa Capitular de diez á doce de la mañana del dia veinte y cinco del corriente mes, los bienes siguientes:

Reales.

Noventa y seis fanegas de sementera en el Quinto de los Pradillos, tasadas en la actualidad en quince mil seiscientos reales. 15600

Diez y siete acciones también sembradas con doscientas noventa encinas, de cabida de veinte y una fanegas y seis celemines; linda por Poniente con José Ramón Linares, al Norte con Josefa Fernandez Ruiz, al Saliente con cerca de José Sanchallo Ramirez, y al Sur con D. Andrés Moreno Medina: ha sido tasada en treinta mil quinientos reales. 30500

Doce acciones en la misma dehesa y sitio, de cabida de catorce fanegas y tres celemines, con trescientas y seis encinas y una pequeña castilla; linda por Poniente con Francisco Madueño, al Sur con don Manuel Linares, al Norte con viuda de Andrés Garcia, al Saliente con Josefa Fernandez: tasadas en diez y seis mil cuatrocientos reales. 16400

Y para la debida publicidad se fija el presente, en el bien entendido que no se admitiran proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio que sirve de tipo para la subasta.

Y para la debida publicidad se fija el presente en el Viso, y «Boletín oficial» de la provincia.

Viso cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

## JUZGADOS.

Núm. 529.

### Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Don José Gomez Cardós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Ciudad-Rodrigo.

Hago saber: que en la demanda pendiente en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Excmo. Sr. Conde de Luque, hoy de sus herederos, contra el concejo y comun de vecinos de Fuente de San Estévan, sobre aprovechamientos rurales y otros extremos en lo principal y en la actualidad sobre ejecución de sentencia incidental, se han presentado por la parte demandada dos escritos cuyo tenor y el de las respectivas providencias, dadas en su virtud, es el siguiente.

Escrito. D. Julián Lopez Rilcon en nombre de Benigno Martín y consortes, vecinos de Fuente de San Estévan, ante V. S. en los autos pendientes en este Juzgado por demanda y en representación del señor Conde de Luque, hoy de sus herederos, contra el concejo y vecinos de dicho pueblo, sobre posesión de aprovechamientos rurales y otros extremos en lo principal y en la actualidad sobre ejecución de sentencia incidental, según de autos aparace y á los que me refiero digo: que con fecha veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, presentamos un escrito al Juzgado en el que pedíamos que en vista de haber trascurrido con exceso el plazo de treinta dias concedidos al Procurador Escobar como representante de la parte demandante; para poder justificar haber entablado y estar continuando las gestiones oportunas á fin de dejar apurada la vía gubernativa por lo que hace á los expedientes á que refiere la sentencia de quince de Ferrero de mil ochocientos setenta y tres; que en atención á lo dispuesto en el artículo ochocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes debia de procederse al recibimiento de perjuicios, á cuyo fin presentamos la relación preceptuada en el artículo novecientos diez de dicha L. y. Por providencia de veinte y cinco de Setiembre de dicho año setenta y cuatro, se mandó dar vista á la parte contraria de referido escrito, cuya entrega tuvo lugar el



dia treinta de ya citado mes y año. Posteriormente y con fecha de veinte y dos de Diciembre de auidido año de mil ochocientos setenta y cuatro, decíamos en otro escrito que en vista de lo que la parte contraria había manifestado al Letrado encargado en aquella época de la dirección de nuestros patrocinados, no era nuestro ánimo entonces el apremiarlo al pago de resarcimiento de perjuicios, puesto que según en él indicamos, el señor Escobar tenía consuetud y esperaba contestación de su principal por lo que hace á la indemnización de perjuicios. Mas como desde entonces á la fecha hayan trascurrido quince meses, tiempo á la verdad mas que suficiente para poder el Procurador señor Escobar haber obtenido de su principal contestación á las instrucciones, que según él dice, le pedía, teniendo en cuenta que no era en el extranjero donde este se hallaba para que pudieramos darnos razon de tanta tardanza, sino que habita, según de autos aparece, en la ciudad de Córdoba; por lo que es evidente que la contestación á la consulta hecha por dicho Procurador á su principal, ha sido detenida y nos hace presumir—decimos malos pruebs, nos afirma, nos convence que el no oponerse á la relacion de perjuicios por nosotros presentada, es porque está persuadido por una parte de la justicia que nos asiste al pedirles, y que por otra al hacerlo, no hemos hecho sino solicitar lo que se halla consignado en los artículos 893 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así es que se está en el caso, señor Juez, en vista de lo que llevamos aducido y en conformidad con lo que dispone el artículo 900 de ya citada Ley de Enjuiciamiento, se tenga á la parte contraria por conforme con la relacion, ó sea con ahorrarse á mi parte la cantidad de doscientas cincuenta pesetas mensuales á contar desde el día siguiente al vencimiento de los treinta días que por providencia de veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro se le señalaron para acreditar haber entablado y estar gestionando á fin de dejar apurada la via gubernativa en el expediente ya dicho, cuya providencia le fué notificada en el día trece de Agosto de dicho año. Cumpliendo por consiguiente el plazo de trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se está en caso de comunicarle á que en breve plazo entregue á mi parte en concepto de mensualidades atrasadas ó no, á contar desde dicho día de Setiembre, la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, importe de diez y nueve mensualidades; al cual á que por meses anticipa-

dos, satisfaga tambien á mi parte la cantidad ya consignada de doscientas cincuenta pesetas, hasta tanto acredite haber cumplido con los extremos que abraza la providencia ya citada de veinte y tres de Febrero del setenta y cuatro. Por todo lo que proceda y suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por conforme á la parte del Procurador Escobar, con la relacion de perjuicios que obra al fólío 136 de estos autos, así como mandar que en breve plazo entregue á nuestra parte la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, en concepto de diez y nueve mensualidades atrasadas y que siga entregando la suma de doscientas cincuenta pesetas, por meses anticipados hasta justificar haber entablado y estar haciendo las gestiones oportunas para apurar la via gubernativa en los expedientes á que se refiere la sentencia de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, todo lo que es de hacer en méritos de justicia que pido, etc.—Ciudad Rodrigo y Abril primero de mil ochocientos setenta y seis.—Lodo. Lino Martin Arias.—Julian Lopez.

Providencia. Por presentado el anterior escrito que se unirá á sus antecedentes; y usando de equidad, se confiere vista á la parte que representa el Procurador Escobar, por término de quinto día, para que durante él esponga lo que al derecho de su representado conviniere; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mandó y firma el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en Ciudad Rodrigo á siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, doy fé.—Jo é de Castro.—Eusebio Manzano.

Escrito.—D. Julian Lopez, en nombre de Benigno Martin y consortes, vecinos de la Fuente de San Esteban, ante S. S. señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos que se siguen por demanda y en representación del Excmo. Sr. Conde de Luque, hoy de sus herederos, contra el concejo y comun de vecinos de dicho pueblo sobre aprovechamientos rurales y otros extremos, en lo principal y en la actualidad sobre ejecución de sentencia incidental según mas detalladamente informan los autos á los que caso necesario me remito, digo que adjunto presento el exhorto que con fecha siete de Noviembre del año último se me entregó para su devolución al señor Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla, sin que como de su diligenciado aparece haya podido adquirirse dato alguno acerca de qual sea el domici-

lio de la señorita Doña Maria Jesus Fernandez de Córdoba, hija y heredera del señor Conde de Luque, para practicar el requerimiento acordado por S. S., en providencia de cuatro de Setiembre último, y no hago presentación de los que en cuatro de Setiembre y diez de Noviembre últimos tambien se me entregaron para su remision al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, á fin de que igualmente se practicaran los requerimientos que en los mismos se interesaban, ó sea á la Excmo Señora Doña Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba, Marquesa viuda de Ontiveros, y al Sr. D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, respectivamente, hijos tambien y herederos de espresado Sr. Conde, pues apesar del recordatorio que á nuestra petición se dirigió á dicho Sr. Juez con fecha veinte y dos de Diciembre último y de las diligencias extrajudiciales practicadas por encargo de mis representados, no ha sido posible conseguir ni que se llevaran á cabo citados requerimientos ni tampoco la devolución de los exhortos á este Juzgado del digno cargo de S. S., lo que hace presumir ó mas bien creer con certeza y sobrado fundamento que el no devolverse ya repetidos exhortos, obedece á que tampoco es conocido el domicilio de las personas á quienes se refieren y ya dejamos indicadas. De todo pues resulta que el medio empleado no dá resultados practicos, ni se puede esperar que los dé toda vez que siendo desconocido el domicilio de las personas á quienes debe requerirse, no es posible puedan practicarse los acordados; y como á la parte que represento se le estén causando perjuicios de cuantía no solo por las que son anejas á todo litigio como el de la índole que nos ocupa, toda vez que apesar de ser demandadas, son á la vez demandantes puesto que hay reconvenccion como los autos informan mas pormenor, sino tambien por los continuos retardos que este sufre en su sustanciacion, sin que pueda atribuirse la causa de él á mis defendidos, es necesario subvenir á dichos males empleando remedios legales, que lo de otros hemos de hacer uso, ni queremos valednos al dirigirnos á S. S., y los vemos en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone «que sino fuere conocido el domicilio del demandado, se le emplazará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos ó insertarán en los diarios oficiales del pueblo en que se siga el juicio, en los del en que hubiere tenido su última residencia y en la «Gaceta de Madrid; esto último, cuando las circunstancias de las personas y del negocio lo exigieren

á juicio del Juez.» Por lo anteriormente apuntado, nos hallamos en el caso prescrito en citado artículo, y resultando de autos que la última residencia de los demandantes es la de la señora Doña Maria de Jesus Fernandez de Córdoba la ciudad de Sevilla, la de la Excmo. Señora Doña Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba, Madrid, y la del Sr. D. Cristóbal Fernandez de Córdoba la ciudad de Córdoba, procede se les emplazase por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, en el «Boletín oficial» de la provincia como diario oficial único que existe en ella, en los «Boletines oficiales» de espresadas ciudades y en la «Gaceta de Madrid» si S. S. lo creyere necesario, para lo que deberán insertarse en dichos edictos los particulares que comprende nuestro escrito de primero de Abril del año pasado de mil ochocientos setenta y seis, que obra á los fólíos ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cuatro y el del presente, fijando el plazo que S. S. juzgare á bien señalar dentro del cual han de apoderar Procurador de los de este Juzgado que los represente, siguiéndose caso contrario los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurrieren en los estrados del Juzgado á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de ya citada ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de practicar el emplazamiento en cualquiera lugar en que fuesen habidos. En su virtud procede y suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito con el exhorto que acompaña, y por hechas las anteriores manifestaciones, se sirva acordar cuanto de jamos solicitado, como de hacer en méritos de justicia que pido en Ciudad Rodrigo y Diciembre treinta y uno año del sello.—Licenciado Lino Martin Arias.—Julian Lopez.

Providencia del Sr. Juez Gomez Cardós.—Ciudad Rodrigo Marzo ocho de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado el anterior escrito de que se dá cuenta de sus antecedentes á los que se unirá; y resultando que los demandantes Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba, Marquesa viuda de Ontiveros, D. Cristóbal y D.<sup>a</sup> Maria de Jesus Fernandez de Córdoba, como hijos y herederos del Excmo. Sr. Conde de Luque, no han nombrado Procurador que evacue el traslado conferido en providencia de siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, fólío ciento cincuenta y cuatro vuelto, ni han comparecido de ninguna otra manera apesar de los exhortos librados al intento, que no les han sido notificados por ignorarse su paradero, y considerando proceden-



te lo solicitado por el Procurador D. Julian Lopez; fíjense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, en los «Boletines oficiales» de las provincias de Salamanca, Sevilla y Córdoba y «Gaceta de Madrid,» con insercion literal del escrito y providencia fólío ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cuatro, del precedente último escrito y de esta providencia, llamando á indicados señores demandantes D.<sup>a</sup> Maria de Jesus, D.<sup>a</sup> Maria de la Soledad y D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma legal para evacuar la vista conferida en la primera de las providencias de que se ha hecho mérito, y para rejerse en las demás actuaciones que ocurran; prevenidos que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar; espidiéndose los edictos para dichos periódicos oficiales con atentas comunicaciones á los señores Gobernadores de Salamanca, Sevilla y Córdoba y Director de indicada «Gaceta,» reclamándose la remision de un ejemplar de cada uno de los en que se verifique la insercion. La dió y rubrica S. S. : doy fé.—Está rubricado.—José Puig.

Y para que los escritos y providencias insertos lleguen á conocimientos de los demandantes doña Maria de Jesus, D.<sup>a</sup> Maria de la Soledad y D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, surta en otro caso los efectos legales, y pueda tener cumplido efecto lo mandado en las dos precitadas providencias, expdo el presente en Ciudad Rodrigo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gomez.—José Puig.

Núm 595.

Delegación diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de la Diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Cristóbal García Castilla, vecino de la ciudad de Bujalance, solicita conmutar las rentas de los bienes dote de la capellanía fundada en la Parroquia de la que fué villa de Morente por Juan Velasco Menores y su mujer Leonor Diaz.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presen-

ten á deducirlo en el término de 30 dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Marzo de 1878.  
Licenciado Ricardo Miguéz.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa, no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis catarras ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Actualmente, nada mas fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle gracias á las «Cápsulas de Alquitran de Goyot,» las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Goyot impresa en tres colores. 5

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matricula.

Los pilogos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mandatos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

## CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877- anetadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1875 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.<sup>o</sup> de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.<sup>o</sup> mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que pueda servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.<sup>o</sup> contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.<sup>o</sup> se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.<sup>o</sup> todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.<sup>o</sup> abraza lo relativo á la quitas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.<sup>o</sup> se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificado por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»